

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50  
 Por seis meses . . . 15'00  
 Por un año . . . 20'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la Provincia

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

2.262

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en su oficio de fecha 19 del pasado agosto, me dice lo siguiente:

“Para la fijación de precios de venta de la cebada de los almacenistas se aumentarán los gastos materiales hasta la puesta sobre vehículo de la mercancía, calculando estos gastos en un promedio sin saco envase más un beneficio industrial de un 4 por 100.

En este artículo no existen detallistas.

Señalados los precios de la paja de pienso por orden de la Vicepresidencia de 3 del actual, B. O. núm. 35, se entenderá para la paja de trigo a granel sin envase, puesto igualmente sobre vehículo o estación de ferrocarril más próxima, a elección del vendedor.

Para la paja empacada, se aumentarán estos precios en proporción de un término medio de los gastos que ocasionen todas las operaciones de empacados.

Fijación del precio del centeno.

Las Juntas de Abastos de las provincias productoras de este artículo señalarán con carácter provisional los precios que correspondan atendiendo que serán un 15 por 100 más bajo del precio señalado para el trigo típico que se coseche en las comarcas productoras de centeno o en las más próximas, comunicando telegráficamente al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes el precio fijado y el nombre del trigo típico designado como base de precio.

Las provincias no productoras se fijará el precio teniendo en cuenta el de tasa en las provincias de origen, más el promedio de gastos hasta su ingreso en almacenes con un beneficio de un 4 por 100.

Precio de habas:

Se señalen a las provincias cuya tasa de cebada se fijó en 44 pesetas los 100 kilos, base inicial el de 52 pesetas, para las de 42 pesetas el de 51, para las de 40 pesetas el de 50, con una oscilación de una peseta en más o en menos sobre el precio típico señalado según clase.

Para los almacenistas de este artículo el precio será el señalado más un término medio de los gastos hasta su ingreso en almacenes con un beneficio de un 3 por 100.

En las provincias no productoras el señalamiento tendrá lugar como para el centeno.

Para este artículo se señalan los aumentos mensuales siguientes:

Para el mes de septiembre 70 céntimos, en octubre otros 70 cts., en noviembre 60 cts., en diciembre 60 cts., en enero 50 cts., en febrero 50 cts., en marzo 35 cts., en abril 25 cts., en mayo 25 cts., y en junio 25 cts. Siendo el aumento total en el mes de julio el de 4,70 los 100 kilos. Siendo los precios límites, por lo tanto, para las provincias cuyos precios de tasa para la cebada se fijó en 44 pesetas inicial el de 56,70 pesetas, para los de 42 el de 55,70 pts. y para los de 40 el de 54,70. Continuando la oscilación de una peseta en más o en menos sobre el precio típico señalado según clase.

Precio de yeros:

Se señalan para las provincias cuya tasa inicial de la cebada es de 40 pesetas el de 34 pesetas, a las de 42, 36, y a las de 44 el de 37,50 pesetas los 100 kilos en iguales condiciones que el de la cebada sin envase.

Precio de algarrobas y almortas:

Los mismos precios que para los yeros, aumentando una peseta los 100 kilos en las mismas condiciones que para la cebada y con un beneficio industrial para los mayoristas de un 4 por 100.

Para los yeros, almortas y algarrobas se fijan los aumentos progresivos mensuales siguientes:

En septiembre 0,60, en octubre 0,50, en noviembre 0,45, en diciembre 0,40, en enero 0,35, en febrero 0,30, en marzo 0,25, en abril 0,25, en mayo 0,20 y en junio 0,20 pesetas, o sea un aumento total de 3,45 pesetas. Siendo por lo tanto los precios límites para los yeros en las provincias cuya inicial de la cebada es de 40 pesetas el de 37,45, a las de 42, 39,45 y a las 44, 40,95.

Y para las algarrobas y almortas estos mismos precios aumentados en una peseta.

Fijación del precio del garbanzo:

Se señala para el productor para los garbanzos blandos, siendo blancos, de 130 a 180 pesetas los 100 kilos, para esta misma clase mulatos de 85 a 125 pesetas, para los garbanzos duros, de la clase blanco de 85 a 130 pesetas y para los mulatos de 60 a 90 pesetas. Esta mercancía se entiende limpia y sana y sin envase al pie del vehículo en almacén o en vehículo en la estación más próxima a elección del vendedor.

El precio máximo para los garbanzos de pié será el mínimo de los de alimentación, y se consideran como de pienso, los que en su promedio entren más de 74 por onza. Estos precios tendrán un aumento trimestral de un 3 por 100 a partir del mes de octubre.

Precio para los mayoristas:

Se señalarán un tipo entre 50 a 54, distribuyéndose las distintas clasificaciones corriente en cada provincia a partir de este tipo, señalando su precio entre los topes máximo y mínimo, dando cuenta a la Jefatura del Servicio de Abastecimientos y Transportes de las clasificaciones que se hagan y los precios que a cada una se señalen.

Estos precios aumentados en un promedio de gastos y con un beneficio de un 2 por 100 más envase, será el precio de venta para los mayoristas.

Para los detallistas el precio será:

El señalado para los mayoristas más un 10 por 100, corriendo de su cuenta todos los gastos.

Fijación de precios de las lentejas:

Dada la variedad de este artículo y dentro de esta las distintas características del mismo en las distintas provincias, se ha procurado señalar el precio en las provincias productoras fijándole al tipo en cada una de ellas a las de mejor calidad, dejando en libertad a las Juntas de Abastos para reducir los precios en los de calidad inferior.

Conforme con esto se señalan a las provincias de Alava el precio de 90 pesetas los 100 kilos. A Avila 95, a Burgos 100, a Granada 75, a Guadajara 100, a León 120 (las de Riaño), a Logroño 110, a Palencia 110, a Salamanca 90, a Teruel 120, a Toledo 75, a Valladolid 100, a Zamora 105 y a Zaragoza 115.

En las demás provincias que no sean productoras, los precios serán los de las provincias de origen más los gastos y el beneficio oficial que se señala para los mayoristas y detallistas. Estos precios son para el productor para mercancía sana, limpia y esterilizada, sin saco en vehículo al pié de almacén de vendedor o en vehículo al pié de la estación más próxima a elección del vendedor.

Para mayoristas estos precios serán aumentados en el promedio de gastos hasta su entrada en almacenes y un 2 por 100 de beneficio industrial, y para detallistas tendrán un aumento de un 10 por 100, corriendo de su cuenta todos los gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 14 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, Presidente, JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

## SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

### LOS PRECIOS DE LA UVA

2.247

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, me dice lo que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Junta Vitivinícola de esa provincia, referente a la fijación del precio de la uva para la actual vendimia, remitida con fecha 5 del actual, esta Jefatura acuerda señalar como precios de la uva para la presente campaña los siguientes:

Zona de Rioja Alta formada por los términos de Fuenmayor, Cenicero, Uruñuela, San Vicente de la Sonsierra y Abalos:

Uva de secano . . . . . 0'38 ptas. kilo.

Uva de regadío . . . . . 0'30 “ “

Zona que comprende desde el río Iregua hasta el límite de la provincia de Burgos, exceptuando de ella los términos municipales anteriores:

Uva . . . . . 0'34 ptas. kilo.

Zona de Rioja Baja que comprende a estos efectos solamente desde el río Iregua hasta los límites de las provincias de Zaragoza y Navarra:

Uva . . . . . 0'32 ptas. kilo.

Estos precios se entenderán como únicos, aunque se admite una oscilación para graduar la calidad de la uva que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Logroño, 24 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe

Enrique de la Lama

## Administración de Justicia

2.269

Don Salvador Sánchez Terán,  
 Jefe Especial de Incautaciones  
 de la ciudad y partido de  
 Logroño

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de Manuel, Pío Enrique Emiliano, Juana Isabel y María Rosa Gil Remírez Rivera, mayores de edad, naturales de este partido judicial, y vecinos de esta ciudad,

excepto el primero que lo es de la d. Salamanca, en el que aparece una solicitud que en síntesis contiene los siguientes extremos:

Que por convenir a sus intereses familiares y particulares y porque desde su nacimiento han sido conocidos en esta ciudad y otras localidades por ellos frecuentados por el apellidos Gil-Rivera, interesan la formación del correspondiente expediente a fin de que el apellido Gil Remírez sea cambiado en las actas de inscripción de nacimiento correspondientes y para su uso por el que resulte de la unión del primer y tercero apellidos para formar el solo compuesto de Gil-Rivera,

y en tal sentido hicieron la suplica correspondiente de la espresada solicitud, ofreciendo a la vez información testifical para acreditar tal hecho, debiendo elevarse el expediente para su resolución definitiva al Ministerio de Justicia.

En cuyo expediente se acordó publicar un extracto de la referida solicitud en el Boletín Oficial del Estado así como también en el de esta provincia a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto lo verificarán en término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de los edictos en los periódicos expresados.

Logroño, 26 de Agosto de 1.938

III Año Triunfal  
El Juez de Instrucción  
Salvador Sánchez Terán  
El Secretario  
P. N.

D. Salvador Sánchez Terán,  
Juez de Primera Instancia e  
Instrucción del partido de Logroño.

2.243

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Francisco Sánchez Alba, de Logroño, he acordado en el mismo, expedido el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Francisco Sánchez Alba actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de 8 días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pagará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, a 23 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.  
Salvador Sánchez Terán.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 septiembre 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos . . . . .	23'80
Libras . . . . .	42'45
Dólares . . . . .	8'58
Liras . . . . .	45'15
Francos suizos . . . . .	196'35
Reichsmark . . . . .	3'45
Belgas . . . . .	144'70
Florines . . . . .	4'72
Escudos . . . . .	38'60
Peso moneda legal . . . . .	2'25
Coronas checas . . . . .	30'00
Coronas suecas . . . . .	2'10
Coronas noruegas . . . . .	2'14
Coronas danesas . . . . .	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos . . . . .	29'75
Libras . . . . .	53'05
Dólares . . . . .	10'72
Francos suizos . . . . .	245'40
Escudos . . . . .	48'25
Peso moneda legal . . . . .	2'80

# Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

## Contribución Territorial Para 1938

### Riqueza Rústica y Pecuaria

#### Provincia de Logroño

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la Provincia, con arreglo a la riqueza resultante de los Apéndices al Amillaramiento y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de agosto próximo pasado (B. O del día 30); Para la 1.ª Sección, 6.640'091 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18,56 por 100, da una contribución de 1.232.400'89 pesetas, correspondiendo 1.062.414'56 al cupo del Tesoro al 16 por 100, y 169.986'33 por recargo de 16 centésimas para atenciones de 1.ª Enseñanza. Y para la 2.ª Sección, una riqueza de 7.858.794 pesetas que al 22.364.633 por 100, da una contribución de 1.757.590,44 de las cuales 1.515.164'17 son de cupo para el Tesoro al 19.279.856 y 242.426'27 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª Enseñanza.

2.147

### SECCION PRIMERA

N.º de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento			Contribución	Aumentos		Bajas		Suman las bajas (VIII+IX)	Cantidad total con la que ha contribuir cada pueblo	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota líquida (ley 11 de marzo 1933)	TOTAL GENERAL (XI+XII)
		Rústica	Pecuaria	TOTAL (I+II)		Para cubrir los gastos de conservación de los monumentos del patrimonio artístico del Estado	Recargo a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores	Por inmatriculaciones a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores	Per inmatriculaciones de más en la liquidación en el año anterior				
		I	II	III	IV	V	VI	IIIIV	IX	X	XI	XII	XIII
1	Abalos	64.477	3.485	67.962	12.613 75	1.892 06	14.505 81	76.532 16	14.505 81	14.505 81	1.087 39	15.593 20	
2	Alcanadre	113.455	11.501	124.956	23.191 83	1.391 51	24.583 34	59.850 92	24.583 34	24.583 34	1.999 30	26.582 64	
3	Alfaro	834.280	40.835	875.115	162.421 34	5.121 48	167.542 82	7.134 27	167.542 82	167.542 82	14.001 84	181.544 66	
4	Arnedillo	34.573	3.866	38.439	7.134 27		7.134 27	76.532 16	7.134 27	7.134 27	615 02	7.749 29	
5	Arnedo	403.319	9.031	412.350	76.532 16	6.412 60	82.944 76	59.850 92	82.944 76	82.944 76	6.597 60	89.542 36	
6	Autol	263.780	24.142	287.922	53.438 32		53.438 32	12.656 71	53.438 32	53.438 32	4.606 75	58.045 07	
7	Azofra	59.168	1.719	60.887	11.300 63	1.356 08	12.656 71	26.480 61	12.656 71	26.480 61	2.038 22	28.518 83	
8	Badarán	120.423	6.966	127.389	23.643 40	2.837 21	26.480 61	20.507 20	26.480 61	20.507 20	1.578 45	28.085 65	
9	Bañares	91.601	7.052	98.653	18.310 00	2.197 20	20.507 20	9.175 32	20.507 20	9.175 32	1.790 98	22.306 18	
10	Baños de Rioja	44.430	5.006	49.436	9.175 32	419 69	9.594 91	3.217 61	9.594 91	3.217 61	241 19	9.836 10	
11	Bezares	12.689	2.386	15.075	2.797 92		2.797 92	4.490 25	2.797 92	4.490 25	345 62	3.143 57	
12	Brieva de Cameros	9.828	11.773	21.601	4.009 15	481 10	4.490 25	5.525 87	4.490 25	4.490 25	425 33	4.915 58	
13	Briñas	24.721	1.862	26.583	4.933 81	592 06	5.525 87	73.479 01	5.525 87	73.479 02	5.655 72	79.134 74	
14	Briones	339.493	13.989	353.482	66.606 27	7.872 75	73.479 01	5.155 85	73.479 02	73.479 02	386 50	73.865 52	
15	Canales	15.941	8.215	24.156	4.483 35	672 50	5.155 85	6.899 69	5.155 85	5.155 85	531 07	5.686 92	
16	Cañas	31.417	1.775	33.192	6.160 44	739 25	6.899 69	8.727 98	6.899 69	8.727 98	653 27	9.381 25	
17	Cihuri	40.751	141	40.892	7.589 55	1.138 43	8.727 98	7.037 09	7.037 09	7.037 09	541 65	7.578 74	
18	Ciruela	30.556	3.297	33.853	6.283 12	753 97	7.037 09	6.109 78	7.037 09	6.109 78	470 27	6.589 05	
19	Cordoba	26.077	3.315	29.392	5.455 16	664 62	6.109 78	11.723 77	6.109 78	11.723 77	902 39	12.626 16	
20	Corera	50.618	5.781	56.399	10.467 65	1.256 12	11.723 77	2.375 77	11.723 77	2.375 77	182 86	12.106 63	
21	Daroqa	8.440	2.989	11.429	2.121 22	254 56	2.375 77	17.791 76	2.375 77	17.791 76	1.369 44	19.161 20	
22	Fonzaleche	81.409	4.181	85.590	15.885 50	1.906 26	17.791 76		17.791 76	17.791 76		19.768 02	

23	Galbarruli	24.961	3.250	28.211	5.235 96	628 32	5.864 28	451 38	6.315 66
24	Galilea	51.081	6.113	57.194	10.615 21	11.327 14	10.615 21	915 11	11.530 32
25	Haro	504 512	4.070	508 582	94.392 82	1.017 87	105.719 96	8.137 31	113.857 27
26	Hervias	42.151	3.551	45.702	8.482 29	2.925 01	9.500 16	731 23	10.231 39
27	Hormilla	99.931	5.134	105.065	19.500 06	420 08	22.425 07	1.681 04	24.106 11
28	Hormilleja	35.123	2.600	37.723	7.001 39	565 74	7.421 47	603 57	8.035 04
29	Hornos	17.076	3.245	20.321	3.771 58	420 08	4.337 32	325 14	4.662 46
30	Lardero	120.748	5.432	126.180	23.419 01	1.405 10	24.824 15	2.018 88	26.843 03
31	Larriba	13.445	9.503	22.948	4.259 15	511 10	4.770 25	367 16	5.137 41
32	Leza de río Leza	32.362	2.213	34.575	6.417 12	962 57	7.379 69	553 20	7.932 89
33	Logroño	535.761	65.128	600.889	111.525 00	11.152 50	122.677 50	9.614 22	132.291 72
34	Luezas	6.633	1.709	8.342	1.548 28	185 79	1.734 07	133 47	1.867 54
35	Lumbreras	20.007	15.894	35.901	6.663 22		6.663 22	574 41	7.237 63
36	Molinos	135.489	16.409	151.898	28.192 27	1.691 54	29.883 81	2.430 37	32.314 18
37	Munilla	35.999	7.871	43.870	8.142 27		8.142 27	701 92	8.844 19
38	Navajún	12.070	4.266	16.336	3.031 96		3.031 96	261 38	3.293 34
39	Ortigosa	37.349	10.366	47.715	8.855 90		9.918 61	763 44	10.682 05
40	Pradejón	41.023	15.574	59.597	10.504 40		10.504 40	905 55	11.409 95
41	Pradillo de Cameros	6.567	2.557	9.124	1.693 41		1.693 41	145 98	1.839 39
42	Ribafrecha	84.494	9.660	94.154	17.474 98	2.097 71	19.571 98	1.506 46	21.078 44
43	Rodezno	97.050	6.936	103.986	19.299 80	2.894 97	22.194 77	1.663 78	23.858 55
44	Sajazarra	83.581	5.225	88.806	16.482 39	1.977 89	18.460 28	1.420 90	19.881 18
45	San Asensio	307.992	23.806	331.798	61.581 71	9.237 26	70.818 97	5.308 77	76.127 74
46	Santa Coloma	34.867	10.699	45.566	8.457 05	1.268 56	9.725 61	729 06	10.454 67
47	Sorzano	33.109	7.280	40.389	7.496 20	899 54	8.395 74	646 23	9.041 97
48	Sotés	25.814	3.968	29.782	5.527 54	663 30	6.190 84	476 51	6.667 35
49	Soto de Cameros	58.681	12.661	71.342	13.241 08	1.986 16	15.227 24	1.141 47	16.368 71
50	Tirgo	102.214	2.945	105.159	19.517 51	2.927 63	22.445 14	1.682 54	24.127 68
51	Tormantos	56.085	5.801	61.886	11.486 04	1.378 32	12.864 36	990 18	13.854 54
52	Torrejilla de Cameros	36.635	6.525	43.160	8.010 50	1.201 57	9.212 07	690 56	9.902 63
53	Treviana	154.905	7.516	162.421	30.145 34	587 03	30.732 37	2.598 74	33.331 11
54	Tricio	87.600	3.002	90.602	16.815 73	1.008 94	17.824 67	1.446 63	19.274 30
55	Tudelilla	97.276	9.419	106.695	19.902 59	2.970 39	22.772 98	1.707 12	24.480 10
56	Uruñuela	45.024	4.788	49.812	9.245 11	1.109 41	10.354 52	796 99	11.151 51
57	Valdemadera	10.854	3.650	14.504	2.691 94		2.691 94	232 06	2.924 00
58	Ventrosa	12.289	10.645	22.934	4.256 55		4.256 55	366 94	4.623 49
59	Villaiba de Rioja	53.514	3.870	57.384	10.650 47	1.278 06	11.928 53	918 14	12.846 67
60	Villanueva de Cameros	11.825	5.196	17.021	3.159 10	473 86	3.632 96	272 34	3.905 30
61	Villar de Arnedo	89.412	6.491	95.903	17.799 60	2.135 95	19.935 55	1.534 44	21.469 99
62	Villar de Torre	47.961	6.921	54.882	10.186 10	857 60	11.043 70	878 11	11.921 81
63	Villarejo	11.352	3.444	14.796	2.746 14	329 54	3.075 68	236 73	3.312 41
64	Villoslada	20.049	15.514	35.563	6.600 49		6.600 49	569 01	7.169 50
65	Viniegra Abajo	8.549	8.840	17.389	3.227 40		3.227 40	278 22	3.505 62
66	Viniegra de Arriba	18.313	11.860	30.173	5.600 11		5.600 11	482 77	6.082 88
67	Zarzosa	17.318	4.740	22.058	4.093 96		4.093 96	352 93	4.446 89
<b>Total de la 2.ª Sección . . .</b>		<b>6.080.497</b>	<b>559.594</b>	<b>6.640.091</b>	<b>1.232.400 89</b>	<b>109.087 39</b>	<b>1.341.536 46</b>	<b>106.241 44</b>	<b>1.447.730 26</b>

SECCION SEGUNDA

Número de orden	DESIGNACION DB	Riqueza base del Repartimiento			Contribución		Aumentos			Bajas			Suman las bajas (VIII+IX)	Cantidad total con la que ha de contribuir cada pueblo	TOTAL GENERAL (XI + XII)
		Rústica	Pecuaria	TOTAL (I+II)	Coefficiente por 100	Para cubrir intereses y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento	Recargo a determinados contribuyentes por defectos en reparaciones anteriores	Para indemnizaciones a determinadas contribuciones por defectos en reparaciones anteriores	Por remas reparadas de más en la liquidación en el año anterior	Por indemnizaciones a determinadas contribuciones por defectos en reparaciones anteriores	Por remas reparadas de más en la liquidación en el año anterior	Por remas reparadas de más en la liquidación en el año anterior			
		I	II	III	IV	V	VI	VII	IX	X	XI	XII	XIII		
1	Agoncillo	227.677	14.159	241.836	54.085 73	3.245 14		57.330 87			57.330 87	4.662 56	61.993 43		
2	Aguilar del Río Alhama	56.975	20.326	77.301	17.288 08	920 76		18.208 84			18.208 84	1.490 35	19.699 19		
3	Ajamil	4.583	2.190	6.773	1.514 76	1181 77		1.696 53			1.696 53	1130 58	1.827 11		
4	Albelda de Iregua	78.467	3.056	81.523	18.252 32	2.187 88		20.420 20			20.420 20	1.571 75	21.991 95		
5	Alberite	103.702	7.718	111.420	24.918 68	1.495 12		26.413 80			26.413 80	2.148 16	28.561 96		

Número de Orden	DESIGNACIÓN DE MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
6	Aldeanueva de Ebro	100.364	22.016	122.880	27.481 66	3.287 81		30.769 47				30.769 47		
7	Alesanco	149.331	7.620	156.951	35.101 52	5.265 23		40.266 75				40.266 75		
8	Alesón	30.789	679	31.468	7.037 70	844 52		7.882 22				7.882 22		
9	Almarza de Cameros	7.295	6.415	13.710	3.066 19			3.766 19				3.066 19		
10	Anguiciana	57.975	4.154	62.129	13.894 92	1.667 39		15.562 31				15.562 31		
11	Anguiano	79.281	39.430	118.715	26.550 17	3.186 02		29.735 19				29.735 19		
12	Arenzana de Abajo	47.570	3.359	50.929	11.390 08	1.366 81		12.756 89				12.756 89		
13	Arenzana de Arriba	23.536	2.374	25.910	5.794 68	869 20		6.663 88				6.663 88		
14	Ausejo	190.438	20.123	210.561	47.091 19	2.825 47		49.916 66				49.916 66		
15	Baños de Río Tobía	70.269	2.182	72.451	16.203 40	2.430 51		18.633 91				18.633 91		
16	Berceo	57.039	9.960	66.999	14.984 08			14.984 08				14.984 08		
17	Bergasa	37.632	11.095	48.727	10.897 61			12.532 25				12.532 25		
18	Bergasillas	7.551	2.216	9.767	2.184 35	1.634 64		2.446 47				2.446 47		
19	Bobadilla	10.411	706	11.117	2.486 28	262 12		2.784 63				2.784 63		
20	Babazón de Cameros	4.448	3.115	7.563	1.691 44	298 35		1.691 44				1.691 44		
21	Calahorra	591.558	28.691	620.249	138.716 41			138.716 41				138.716 41		
22	Camprovín	50.488	6.919	57.407	12.838 87			14.764 70				14.764 70		
23	Cenillas de Río Tuerco	19.548	1.345	20.893	4.672 64	1.925 83		5.233 36				5.233 36		
24	Cárdenas	16.917	2.480	19.397	4.338 07	560 72		4.988 78				4.988 78		
25	Casalarraina	86.980	9.724	96.704	21.627 50	650 71		24.222 80				24.222 80		
26	Castañares de Rioja	56.222	2.998	59.220	13.244 34	2.595 30		14.039 00				14.039 00		
27	Castroviejo	9.441	2.496	11.937	2.669 67	794 66		3.070 12				3.070 12		
28	Cellorigo	20.169	2.698	22.867	5.114 12	400 45		5.727 81				5.727 81		
29	Cenicero	203.626	6.899	210.525	47.083 14	613 69		52.733 12				52.733 12		
30	Cervera del Río Alhama	135.987	29.168	165.155	36.936 31	5.649 98		41.337 70				41.337 70		
31	Cidamón	24.414	2.174	26.588	5.946 31	4.401 39		6.659 87				6.659 87		
32	Clavijo	40.554	4.869	45.423	10.158 69	713 56		11.682 49				11.682 49		
33	Cornago	44.897	22.177	67.074	15.000 85	1.523 80		15.657 47				15.657 47		
34	Corporales	32.360	6.091	38.451	8.599 43	656 62		9.631 36				9.631 36		
35	Cuzcurrita del Río Rirón	114.044	2.567	116.611	26.079 62	1.031 93		29.209 17				29.209 17		
36	Enciso	31.700	4.303	36.003	8.051 93	3.129 56		8.072 01				8.072 01		
37	Entrena	89.996	5.842	95.838	21.433 82	20 08		24.005 88				24.005 88		
38	Estollo	59.421	8.702	68.123	15.235 46	2.572 06		17.063 71				17.063 71		
39	Ezcaray	100.443	41.610	142.413	31.850 15	1.828 25		35.672 17				35.672 17		
40	Foncea	68.255	7.341	75.596	16.906 77	3.822 02		18.935 58				18.935 58		
41	Fuenmayor	179.941	9.971	189.912	42.473 12	2.028 81		47.569 89				47.569 89		
42	Gallinero	4.701	1.593	6.294	1.407 63	5.096 77		1.618 77				1.618 77		
43	Gimileo	39.101	1.003	40.104	8.969 11	211 14		10.045 40				10.045 40		
44	Grávalos	57.010	86.88	65.698	14.693 12	1.076 29		16.074 30				16.074 30		
45	Grañón	154.820	12.571	167.391	37.436 38	1.381 18		39.804 17				39.804 17		
46	Herce	36.305	4.250	40.555	9.069 98	2.367 79		9.069 98				9.069 98		
47	Herramélluri	56.701	3.748	60.449	13.519 20	811 15		14.330 35				14.330 35		
48	Hormillos de Cameros	7.083	4.445	11.528	2.578 20			2.478 20				2.478 20		
49	Huércanos	65.516	7.251	72.767	16.274 07			18.226 96				18.226 96		
50	Igea	98.137	18.139	116.276	26.004 70	1.952 89		29.125 27				29.125 27		
51	Jalón de Cameros	5.567	1.822	7.389	1.652 52	3.120 57		1.652 52				1.652 52		
52	Laguna de Cameros	10.930	5.500	16.430	3.674 50	440 94		4.115 44				4.115 44		
53	Lagunilla	48.522	7.712	56.234	12.576 53	754 59		13.331 12				13.331 12		
54	Ledesma de la Cogolla	6.268	5.069	11.337	2.535 48			2.535 48				2.535 48		
55	Leiva	53.551	5.803	59.359	13.275 43	1.593 05		14.868 48				14.868 48		
56	Manjarrés	20.870	4.321	25.191	5.633 88	676 07		6.309 95				6.309 95		
57	Manzilla de la Sierra	13.704	12.284	25.988	5.812 12	697 45		6.509 57				6.509 57		
58	Manzanares de Rioja	19.101	3.004	22.105	4.943 70			5.685 25				5.685 25		
59	Matute	71.590	14.932	86.522	19.350 33	641 55		22.252 88				22.252 88		
60	Medrano	40.806	1.170	41.976	9.387 78	2.902 55		10.514 31				10.514 31		
61	Montalvo en Cameros	1.918	1.220	3.138	701 80	1.126 53		786 02				786 02		
62	Murillo de Río Leza	242.179	12.686	254.865	56.999 62	84 22		63.839 57				63.839 57		
63	Muro de Aguas	32.360	8.613	40.973	9.163 46	2.739 95		9.397 20				9.397 20		
64	Muro de Cameros	6.203	2.086	8.289	1.853 80	233 74		1.853 80				1.853 80		
65	Nájera	276.260	9.230	285.480	63.846 56	9.576 98		73.448 85				73.448 85		
66	Nalda	104.233	8.445	112.678	25.200 02	3.024 00		28.224 02				28.224 02		

25 31

67 Navarrete	179.701	10.739	190.440	42.591 21	6.388 68	48.979 89	3.671 66	52.651 55	
68 Nestares	16.973	2.515	19.488	4.358 42	523 01	4.881 43	3.375 72	5.257 15	
69 Nieva de Cameros	33.508	5.922	39.430	8.818 36	1.322 75	10.141 11	760 20	10.901 31	
70 Ochánduri	34.704	3.278	37.982	8.494 53	1.019 35	9.513 88	732 29	10.246 17	
71 Ojacastro	43.980	22.217	66.197	14.804 71	1.776 57	16.581 28	1.276 27	17.857 55	
72 Olauri	37.256	2.187	39.443	8.821 28	1.323 19	10.144 47	760 46	10.904 93	
73 Pazuengos	12.420	7.375	19.795	4.427 08	664 06	5.091 14	381 65	5.472 79	
74 Pedroso	20.601	6.521	27.122	6.065 73	909 85	6.975 59	522 91	7.498 50	
75 Pinillos	3.363	1.887	5.250	1.174 15	176 12	1.350 27	101 22	1.451 49	
76 Poyales	27.436	9.519	36.955	8.264 85	18 62	8.283 47	712 49	8.995 96	
77 Préjano	45.745	6.518	52.263	11.688 43	550 24	12.238 67	1.007 62	13.246 29	
78 Quél	147.708	13.216	160.924	35.990 06	5.398 51	41.388 57	3.102 59	44.491 16	
79 Rabanera	3.385	2.773	6.318	1.413 00	169 56	1.582 56	1.21 81	1.704 37	
80 Rasillo El	6.486	4.505	10.991	2.458 10	294 97	2.753 07	211 91	2.964 98	
81 Redal El	58.452	4.306	62.758	14.035 60	1.648 27	15.791 87	1.209 96	16.929 83	
82 Rincón de Soto	116.068	4.621	122.489	27.394 22	1.430 64	27.824 86	2.361 57	30.186 43	
83 Robles del Castillo	7.031	1.286	8.317	1.860 07	223 21	2.083 28	1.60 35	2.243 63	
84 San Millán de la Cogolla	74.657	11.044	85.701	19.166 71	2.300 00	21.466 71	1.652 30	23.119 01	
85 San Millán de Yécora	26.894	1.825	28.719	6.422 90	32 50	6.455 40	553 70	7.009 10	
86 San Román de Cameros	16.471	8.751	25.222	5.640 80	676 90	6.317 70	486 28	6.803 98	
87 San Torcuato	27.711	1.744	29.455	6.587 50	790 50	7.378 00	567 89	7.945 89	
88 Santurde	32.154	6.609	38.763	8.669 20	1.040 50	9.709 50	747 35	10.456 85	
89 Santurdejo	32.675	10.413	43.088	9.636 47	1.156 38	10.792 85	830 73	11.623 58	
90 Santa Engracia	106.495	8.395	114.890	25.694 73	3.854 21	29.548 94	2.215 06	31.764 00	
91 Santa Eulalia Bajera	16.125	930	17.055	3.814 29	16 90	3.813 19	4.160 01	4.160 01	
92 Santa La	2.545	6.800	9.345	2.089 98	250 80	2.340 78	180 17	2.520 95	
93 Santa María en Cameros	3.074	1.269	4.343	971 30	116 56	1.087 86	83 73	1.171 59	
94 Santo Domingo de la Calzada	312.133	8.575	320.708	71.725 17	8.607 02	80.332 19	6.183 20	86.515 39	
95 San Vicente de la Sonsierra	190.571	11.898	202.469	45.218 45	6.792 22	52.073 97	3.903 57	55.977 24	
96 Sojuela	26.246	3.411	29.657	6.632 68	795 92	7.428 60	571 78	8.000 38	
97 Terroba	4.404	2.159	6.563	1.467 79	262 98	1.467 79	1.26 53	1.594 32	
98 Torre en Cameros	7.256	2.543	9.799	2.191 51	4 37	2.454 49	188 92	2.643 41	
99 Torrecilla sobre Alesanco	25.373	722	26.095	5.836 05	4 37	5.840 42	508 11	6.343 53	
100 Torremontalvo	39.345	1.441	40.786	9.121 64	1.094 60	10.216 24	786 35	11.002 59	
101 Tobía	4.222	2.076	6.298	1.408 53	84 51	1.493 04	121 42	1.614 46	
102 Trevijano	7.921	3.400	11.321	2.531 90	303 83	2.835 73	218 27	3.054 00	
103 Turruncún	10.078	3.296	13.374	2.991 05	448 66	3.439 71	257 85	3.697 56	
104 Valgañón	16.684	8.328	25.012	5.593 84	656 41	6.250 25	482 23	6.732 48	
105 Ventosa	33.585	4.450	38.035	8.506 39	1.275 96	9.782 35	733 31	10.515 66	
106 Viguera	58.314	12.825	71.139	15.909 98	1.909 20	17.819 18	1.371 55	19.190 73	
107 Vilalobar de Rioja	57.017	1.690	58.707	13.129 61	1.727 05	13.129 61	1.131 86	14.261 47	
108 Villamediana	119.328	9.376	128.704	28.784 18	30.511 23	30.511 23	2.418 40	32.992 63	
109 Villarta Quintana	29.403	5.360	34.763	7.774 61	932 95	8.707 56	670 22	9.377 78	
110 Villarroya	12.263	2.333	14.596	3.264 34	639 67	3.264 34	281 41	3.545 75	
111 Villavelayo	18.007	5.828	23.835	5.330 61	452 99	5.970 28	459 54	6.422 29	
112 Villaverde	13.725	3.154	16.879	3.774 93	427 92	4.227 92	325 43	4.553 35	
113 Zarratón	93.832	6.157	99.989	22.362 17	3.354 33	25.716 50	1.927 77	27.644 27	
114 Zanzano	8.244	2.667	10.911	2.440 20	292 82	2.733 02	210 36	2.943 38	
115 Zorraquín	10.102	2.177	12.279	2.746 15	411 92	3.158 07	236 74	3.394 81	
<b>Total de la 2.ª Sección . . .</b>	<b>7.028.091</b>	<b>830.703</b>	<b>7.858.794</b>	<b>1.757.590</b>	<b>44.174.753</b>	<b>62.25.31</b>	<b>1.932.369</b>	<b>37.151.516</b>	<b>42.2.083.885</b>

**RESUMEN**

Importa la 1.ª Sección . . .	6.080.497	559.594	6.640.091	1.232.400	99.109.087	93.47.64	1.341.488	82.106.241	44.1.447.730
Idem. la 2.ª . . .	7.028.091	830.703	7.858.794	1.757.590	44.174.753	62.25.31	1.932.369	37.151.516	42.2.083.885
<b>Total general . . .</b>	<b>13.108.588</b>	<b>1.390.297</b>	<b>14.498.885</b>	<b>2.989.991</b>	<b>33.283.841</b>	<b>55.72.95</b>	<b>3.273.905</b>	<b>19.257.767</b>	<b>86.3.531.616</b>

Logroño 9 de Septiembre de 1938. — III Año Triunfal  
 El Administrador de Propiedades  
**VIDAL RUIZ**

# SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

2.149

## Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

Mes de Agosto de 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANINALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Logroño	Lardero	Bovina	•	14	•	14	•
Mal rojo	Arnedo	2	Porcina	•	47	40	7	•
Id.	Nájera	Anguiano	Id.	•	2	2	•	•

III Año Triunfal. El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

### Ayuntamiento de Haro

2.131

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de agosto de 1.938, redactados por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del 1º de agosto de 1.938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió socorro de viaje al vecino Venancio Zalabardo para traslado de su esposa al Hospital.

Se autorizó a don Eustaquio Díaz para reparar tres balcones en la casa de su propiedad número 2 de la calle Linares Rivas y a don Cecilio Ugarte para efectuar diversas obras de reforma en su casa número 87 de la calle del General Mola.

Se dió cuenta de una instancia de la Compañía Explotadora «Las Conchas» solicitando el ingreso para desviar el camino vecinal de Bilibioma Laserna para ampliar sus explotaciones mineras, y se acordó que informen previamente los señores Arquitectos y Regidor Síndico.

Se aprobaron las cuentas trimestrales de Depositario del 4º trimestre de 1.937 y 1º de 1.938.

Fuera del orden del día se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de los soldados hasenses Angel Brieva y Vicente Gigorro.

Sesión ordinaria del 8 de agosto de 1938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió de viaje al vecino Domingo Vazquez para trasladarse al Sanatorio Antituberculoso.

Pasó al turno correspondiente una petición de lactancia de la vecina Teresa Martínez.

En vista de un informe de la Comisión de Gobernación se nombro vigilante interino de arbitrios al Caballero Mutilado Fernando Varona Marina, cuya propuesta se elevará a definitiva tan pronto reciba el título correspondiente.

Quedó aprobado el presupuesto de la Oficina de Colocación y Paro importante en 2.250 pesetas

y se acordó remitirlo al señor Delegado Provincial del Trabajo.

Previo un dictamen de los señores Arquitecto y Regidor Síndico se concedió autorización a la Compañía Explotadora «Las Conchas» para desviar el camino vecinal de Bilibioma Laserna con las condiciones que le detallan en el informe, siempre que previamente se efectue la oportuna información pública para evitar posteriores reclamaciones.

Se dió cuenta de una comunicación del Ministerio de Obras públicas, Servicio Nacional de Ferrocarriles participando haberse accedido a la construcción de una pasarela en la línea del ferrocarril de Castejón a Bilbao en las inmediaciones de la fuente de Iturrimurri, y se acordó continuar los demás trámites que fija el escrito.

Fuera del orden del día se testimonió al Regidor Síndico don Manuel Rosales el pésame de la Corporación por el fallecimiento de su querido padre.

Sesión ordinaria del 17 de agosto 1938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se autorizó a Don Carmelo Hernando para trasladar su taller de mecánica desde la casa número 73 de la calle del General Mola a los números 33 y 35 de la de Santa Lucía.

Se vió con simpatía el proyecto de la razón social viuda de Eustaquio Elguezabal para ampliar su industria de tonelería mecánica que se autorizó previo pago de los arbitrios establecidos.

Se autorizó a don Victor Aguirre para construir las fachadas de su casa número 14 de la Plaza de la Paz y 1 de la calle del 19 de Julio.

También se autorizó al Señor Administrador del Santo Hospital de la Madre de Dios para renovar la tubería de conducción de agua que se encuentra obstruida. Causaron alta en las listas de vecinos pobres nueve vecinos.

A propuesta de la presidencia se acordó adquirir en el precio de dos mil pesetas una máquina hormiguera para obras con cargo al presupuesto extraordinario.

En vista de un escrito de la Cruz Roja Local, se acordó reanudar el pago de dos mil pesetas a cada conductor de las ambulancias cuando trasladen enfermos pobres o se trate de transeuntes.

Fuera del orden del día se acordó

hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente del requeté local Valentín Puras Martínez y los soldados Antonio Mazón y Gregorio Salazar.

Quedaron enterados los señores codcejales de haberse formalizado por escritura la adquisición de una finca propiedad de Doña María Aguiñiga destinada a la construcción de un paseo contiguo a la fuente de Iturrimurri.

Se concedió licencia de quince días para someterse a su anual cura de aguas al señor Alcalde Presidente y Regidor Síndico.

Sesión ordinaria del 22 de agosto de 1.938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió socorro de viaje al vecino Patrocino Acosta para trasladar un hijo al Hospital.

Se autorizó a don Agel Suso para reparar la fachada y balcones de la casa núm 7 de la calle Prim.

Pasó a informe de la Comisión de Aguas un escrito de don Miguel Lahuerta sobre arreglo del contador de su domicilio.

En vista de un informe del Sr. Inspector municipal de Sanidad denunciando la existencia de filtraciones en una cueva de la calle Navarra procedentes de los retretes de la casa núm 2 de la calle San Roque se acordó conminar a la propietaria para que inmediatamente proceda a su arreglo.

Se aprobó provisionalmente un expediente de habilitación de crédito para nutrir diversos conceptos del vigente presupuesto de gastos por el importe de ptas. 3.813 y que se continuen los trámites legales.

Fuera del orden del día la Comisión Permanente quedó enterada de una comunicación del Ministerio de Organización y Acción Sindical aprobando el presupuesto de la Oficina de Colocación y Paro.

Sesión ordinaria del 29 de agosto de 1.938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente la petición de lactancia suscrita por el vecino Quirico González para su hija Begoña.

Se concedió la baja de vecindad solicitada por Don Nicolas Inza que traslada su residencia a San Sebastian.

Quedó aprobado un informe de la Comisión de Aguas relativo al escrito de Don Manuel Lahuerta sobre el arreglo de su contador de agua y se acordó comunicarle que el Ayuntamiento se inhiere en la resolución de su propuesta por no ser de la competencia de la Administración municipal, ni el averiguar la propiedad del contador, ni si la avería se produjo en el uso normal del aparato, ni si éste formaba parte integrante del contrato de arrendamiento, cuya materia debe competir a los Tribunales civiles o administrativos, acordándose por tanto aprobar integralmente la comunicación que fué pasada al señor Lahuerta por el negociado de arbitrios ya que ese señor se ha limitado al cumplimiento del artículo 35 del a ordenanza correspondiente.

Quedó enterada la Comisión Permanente de un oficio del Ministerio del Interior, en la que se participa que el Excmo. señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación ha denegado la militarización que se pretendía del señor Interventor de Foddos Don Joaquín Picazo, acordándose reiterar las gestiones por si en el escrito anterior no se hubieran cumplido los trámites reglamentarios.

Haro, 11 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Interino Enrique hermosilla.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del 5 de septiembre de 1.938.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos se acordó aprobarlo por unanimidad.

Por A. de S. E. El Secretario Interino V.º B.º

El Alcalde

### Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Imprenta Provincial